

Bogotá, D.C. mayo 10 de 2019.

Señores
CIPRESA
Ciudad.

ASUNTO: REEVALUACIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 302-2019.

La Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, ESE, en atención a la observación por ustedes presentada, según escrito del 08 de mayo de 2019 y la revisión realizada, dentro de la invitación referida, se aprecia que la INHABILITACIÓN, desde el punto de vista jurídico, NO se ajusta a derecho; esto es que se encuentra acorde con la normatividad vigente y aplicable a la situación fáctica, POR TANTO PROCEDE LA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE, de acuerdo con lo siguiente:

1.-) Los términos de referencia que representan la ley de la convocatoria para la Entidad y los Proponentes, señalan como requisito aportar con la oferta el “Registro Único de Proponentes **vigente y renovado**”, expedido por la Cámara de Comercio...”

2.-) El decreto 1510 de 2013, en el artículo 8, al referirse a la obligación de renovación del RUP, precisa:

“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su **registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.** La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.”

3.-) Según el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.5.1.), la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es “mantener vigentes los efectos del registro”, pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado “ABC del RUP” de la Cámara de Comercio, cuando advierte:



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



“¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir**” (Resalto ajeno al texto original).

Igualmente, para precisar conceptos, los términos de referencia de esta invitación, en el parte de contenido jurídico precisan la aportación del “registro único de proponentes vigente y renovado”, precisando más adelante que “la información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente”, lo que supone que será con el RUP vigente, sobre el cual se debe hacer esta labor y no otro anterior, sin vigencia o, lo que es lo mismo, aquel que no ha adquirido firmeza.

4.-) La consecuencia de no aportar el RUP renovado, dentro de la oportunidad legal establecida, hace que no pueda ser tenido en cuenta para las evaluaciones jurídica y financiera, conforme lo exigen los términos de referencia y, si se entrega un documento nuevo de inscripción, debe tener las condiciones de vigente y en firme.

Es preciso recordar y resaltar que la obligatoriedad del RUP está dada como regla general a todos los proponentes y la excepción hace relación a aquellas entidades o contratos en los cuales se encuentra por ley exceptuada la exigencia de este requisito y, el Instituto, dentro de su margen de contratación con aplicación del derecho privado, en su términos de referencia, hizo explícito este requerimiento, lo cual, como es sabido, constituye ley para las partes, correspondiendo al proponente ajustarse en ellos oportunamente.

En este orden de ideas, constituye una exigencia aportar el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de una invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad al cierre.

5.-) Para el caso específico, se evidencia que efectivamente CIPRESA, aportó certificación del RUP expedido el 26 de marzo de 2019, con anotación expresa que el mismo fue RENOVADO el 28-03-2018.

Como quiera que el proponente presentó su solicitud de RENOVACIÓN el día 04-04-2019, según comprobante de la Cámara de Comercio de Bogotá, que milita a folio 47 de la propuesta, por lo cual, podemos decir que el RUP, inicialmente aportado, aún se encuentra vigente, por haber realizado el ejercicio de renovación en tiempo y, a pesar de que el nuevo documento de renovación, por trámites de expedición, a la fecha no ha adquirido firmeza, el estudio del análisis presupuestal, puede y debe hacerse con el RUP aportado a la oferta en su primera oportunidad, se insiste, por estar aún vigente o, lo que es lo mismo por haber operado la renovación del mismo por cuenta de la haber solicitado su renovación en la oportunidad legal establecida.

6.-) A la fecha, el nuevo documento del RUP del 02 de mayo de 2019, aportado por el proponente, en el que se indica que su expedición fue realizado el 30 de abril de 2019, no se encuentra en firme, según la misma cláusula del certificado que señala “LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).



Calle 1ª N° 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia





Por lo anterior, el RUP presentado con la oferta por el proponente CIPRESA, de fecha 02 de mayo de 2019, cuya certificación de la Cámara de Comercio señala que LA ULTIMA RENOVACIÓN fue el 30-04-2019, **NO SE ENCUENTRA VIGENTE** y, por tanto, no resulta procedente ser tenido en cuenta para la valoración financiera.

En consecuencia, se revocará la decisión anterior de no habilitar la propuesta de CIPRESA y, en su lugar se dirá que se encuentra **HABILITADO JURIDICAMENTE**, para lo cual se deberá hacer la evaluación realizada con la oferta, esto es el RUP de fecha 26 de marzo de 2019, VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EN RAZÓN A QUE OPORTUNAMENTE SOLICITÓ SU RENOVACIÓN, según los cánones legales antes vistos



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

